

Derogada por [Disposición 200/75](#)

La Plata, 22 de agosto de 1952.

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Los trámites de aprobación de mensura o subdivisiones de tierras se considerarán iniciados en esta Repartición con el otorgamiento por Mesa de Entradas del número de orden correspondiente a los planos respectivos. La fecha de iniciación, conforme a lo expresado será la determinante de la reglamentación a aplicar, no teniendo validez a ese efecto informe alguno evacuado durante la vigencia de una reglamentación anterior.

Artículo 2º: No tramitarán los pedidos de aprobación de planos en los casos siguientes:

- a) Cuando no figure en el plano la inscripción de dominio.
- b) Cuando no conste dominio vigente del bien inscripto a nombre del titular del plano.
- c) Si estando inscripto el dominio del bien a nombre del titular en el momento de la presentación, se realizará una transferencia antes de la aprobación respectiva,
- d) Cuando encuadren en lo que dispone el artículo 2.3.4. de las "Normas para presentación de planos", por haber sido dibujadas "a mano levantada" o por que sus elementos gráficos, no concuerden con los signos convencionales establecidos en las Instrucciones Generales para Agrimensores o por adolecer de otros defectos de presentación.
- e) Si faltan los elementos necesarios para el estudio integrar conforme a los que, en cada caso establecen las normas vigentes: croquis de ubicación, memoria técnica, planos de altimetría, etc.

Artículo 3º: Se exceptúa de los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, los planos referentes a bienes adquiridos por prescripción treintañal o de dominio eminente del Estado.

Artículo 4º: En los casos señalados en los incisos b), c) y d) de] artículo 2º, el rechazo será definitivo, devolviéndose, sin más trámite al recurrente por Mesa de Entradas, y cancelándose el numero de orden que se hubiera otorgado. Cualquier gestión posterior de aprobación requerirá la iniciación de un nuevo trámite.

Artículo 5º: Si ocurren las circunstancias a que se refiere el inciso a) y e) del artículo 2º, la División Control de Fraccionamientos y Mensuras devolverá los planos con las observaciones pertinentes a efectos de que se acompañen los elementos omitidos o se encuadre la presentación en las condiciones reglamentarias antes de proseguir su trámite.

Artículo 6º: Los pedidos de instrucciones para **vinculación** deberán ser formulados por escrito en la Mesa de Entradas General. Los informes correspondientes tendrán una vigencia máxima de 6 meses, conforme lo dispone el artículo 51º de las **Instrucciones Generales para Agrimensores**.

Artículo 7º: Por Mesa de Entradas se dará curso y seguirán su trámite normal, aquellos planos cuya aprobación se solicitara. Sin el informe municipal, por no haberse expedido éste dentro del plazo fijado en el artículo 40º del [Decreto 21.890/49](#). La División Control de Fraccionamientos y Mensuras dispondrá de inmediato la iniciación de un expediente por el que se pondrá en conocimiento de la Municipalidad que corresponda, que conforme a lo manifestado por el profesional actuante, ha vencido el plazo otorgado a la misma para expedir su informe; se le advertía además que se ha cumplido con el artículo 1º del citado Decreto, solicitándole se expida sobre dicho cumplimiento dentro de los quince días. Si transcurriera ese término sin haber obtenido contestación de la Intendencia, los planos continuarán su trámite de aprobación con prescindencia de su informe.

Artículo 8º: Dejar sin efecto en todas sus partes la resolución 49 dictada con fecha 9 de junio de 1950, en el expediente G-289-950.

Artículo 9º: Por Mesa de Entradas, agréguese al expediente G289-950 y previo conocimiento de la misma y de la Inspección General, pase a la División Control de Fraccionamientos Y Mensuras, archívese.

**Carlos A. CIA
Director de Geodesia**